

REGIAMENTO

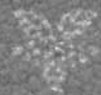
DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

FOMENTO AGRÍCOLA-INDUSTRIAL

DE

BOGOTÁ



ALCANTARA  
IMPRESA PATRÓN  
CALLE DEL CORRAL

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

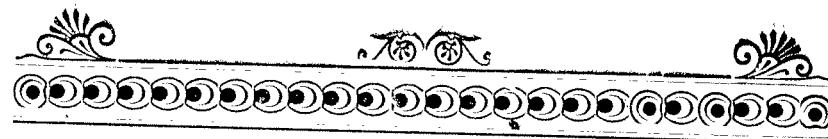
**Fomento Agrícola-Industrial**

DE

**BOCAIRENTE**

ALCOY: 1911  
IMPRESA PAYÁ

Avenida Viaducto



## CAPITULO I.

### Objeto y capital de esta sociedad

#### ARTICULO PRIMERO

La Sociedad «Fomento Agrícola Industrial de Bocairente» constituida con arreglo á las bases que constan en la Escritura autorizada por el Notario de esta propia Villa don Vicente Colomer Sanz, con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho, tiene por objeto explorar y explotar las aguas y cuanto pueda encontrarse en la zona del Llano de Santa Bárbara que comprende las partidas de campo de este término denominadas Font del Plá y Reiner, de acuerdo con la base tercera de la referida Escritura, cuyas aguas se destinarán al abastecimiento del riego de terrenos y establecimientos de industrias en este propio término, y si hubiera sobrantes, al de otros pueblos, como así mismo al aprovechamiento de las mismas aguas como potables, de los minerales y de cuanto se encuentre de valor en los trabajos que hayan de efectuarse.

#### ARTICULO 2.º

El aprovechamiento y distribución de las aguas que se encuentren y se destinen al riego, industrias ú otros usos, estará subordinado á lo que prevengan el Reglamento ó Reglamentos especiales que se acordarán y aprobarán en Junta General á su debido tiempo, como igualmente se subordinará

á dichos reglamentos todo cuanto se encuentre y tenga al gún valor durante los trabajos de alumbramiento.

ARTICULO 3.º

El capital de la sociedad es el de mil pesetas representadas por mil acciones nominativas de una peseta ca la una.

Este capital será suceptible de aumento si tienen lugar sucesivas emisiones con arreglo á lo que prevengan los Estatutos de la Sociedad.

CAPITULO II.

**De las acciones**

ARTICULO 4.º

Los títulos ó acciones estarán numeradas, llevarán el sello de la sociedad, se cortarán de libros talonarios y estarán autorizadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 5.º

Cuando por herencia ú otra causa cualquiera, pasaran las acciones á ser propiedad de varias personas, estas, por sí ó por medio de aquellas que suplan su capacidad, con arreglo á derecho, designarán la persona que deba representarles cerca de la Sociedad y notificarán el nombramiento por escrito al Presidente de la misma.

ARTICULO 6.º

Las acciones serán transferibles por simple endoso, pero este no surtirá efecto, ni la Sociedad considerará transferida la acción, mientras tanto que el nuevo propietario no la presente debidamente endosada al Secretario para que este tome razón .

ARTICULO 7.º

Todos los accionistas contraen la obligación de abonar un dividendo pasivo mensual de una peseta como minimum á tres pesetas como maximum por cada una de las acciones que posean, según el acuerdo que, ante la necesidad de aumentar estos dividendos, tome la Junta General á propuesta de la Directiva.

Esta obligación la contraen por todo el tiempo que duren los trabajos de exploración, expropiación de terrenos, indemnización de daños, alumbramiento, canalización, construcción de estanques, conducción en su día de las aguas alumbradas, obras de defensa y demás que se consideren necesarias, y no podrán nunca por ningún concepto ni pretexto ser relevados de la obligación contraída, hasta tanto que estén terminados todos los trabajos y satisfechos todos los gastos que se originen, previstos é imprevistos. Tan pronto como esto ocurra, se convocará por la Directiva á Junta General extraordinaria, interesando á todos los socios para que asistan á la misma á fin de que se reúnan por lo menos las dos terceras partes del número total de acciones en circulación.

Tan solo en el caso de reunirse en Junta General, las dos terceras partes del número total de las acciones en circulación, cuando concurren todas las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior ó demuestre por otra parte la Junta Directiva de una manera cierta y que no ofrezca duda ninguna, que cuenta con fondos bastantes para atender á todas las necesidades presentes y futuras, podrá aquella acordar por mayoría de vótos, si procede rebajar el tipo de los dividendos pasivos que deban abonarse á partir de aquella fe-

cha, ó si procede relevar en absoluto á los accionistas de la prestación obligatoria ó pago de dividendos pasivos, por considerarse innecesaria la recaudación de fondos por tal concepto.

ARTICULO 8.º

No obstante la obligación que contraen todos los accionistas, conforme se consigna en el artículo anterior, la Junta General, á propuesta de la Directiva, podrá sustituir y llevar á efecto uno ó más empréstitos por las cantidades que considerase precisas, para atender á los fines que la Sociedad se propone, quedando facultada la propia Junta Directiva para amortizar el capital prestado en la forma que crea más conveniente á los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 9.º

Los accionistas deberán pagar los recibos de los dividendos pasivos á que se refiere el artículo 7.º en la Depositaria de la Sociedad en los días del uno al diez de cada mes de ocho á doce horas de su mañana.

ARTICULO 10.º

Las acciones pasarán á la cartera de la Sociedad cuando sus tenedores las renuncien, ó dejen de pagar el dividendo pasivo mensual correspondiente, con arreglo al artículo siguiente.

ARTICULO 11.

Llegado el día 20 de cada mes sin haber satisfecho los accionistas la cuota mensual correspondiente á cada acción, el Depositario extenderá una relación de los morosos que presentará en Secretaría.

Por el Secretario se hará saber oficialmente á cada intere-

sado que su acción ó acciones se hallan en cartera, y que se procederá á su venta transcurrido el último día del mes si en este plazo no ha satisfecho el importe de lo que adeudase.

ARTICULO 12.

El tipo para la venta, ó subasta en su caso, de dichas acciones, no será nunca inferior al coste de las mismas y dividendos pasivos acordados.

ARTICULO 13.

Llegado el caso de la enagenación, ya sea en venta ó en pública subasta, de una ó varias acciones, se reintegrará á sus anteriores poseedores de la cantidad que hubiesen pagado hasta entonces á la Sociedad, y esta ingresará en Caja el resto del producto que se haya obtenido, entregando al nuevo poseedor la lámina ó título endosado por el anterior, ó en su caso un duplicado, triplicado, etc. del número de dicha acción autorizado también por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 14

Las subastas, caso de verificarse, se anunciarán por bando público y Edicto en la Secretaría de la Sociedad, haciendo constar el número de acciones, tipo mínimo de cada una, hora y lugar en que deba de celebrarse la subasta.

ARTICULO 15.

Todo postor á dicha subasta depositará provisionalmente sobre la mesa del que presida el diez por ciento del importe de la acción que trate de adquirir, cuya cantidad retirará en el acto, caso de no habersele adjudicado la subasta; en caso contrario entregará el resto, expidiéndosele un recibo provisional que se cangeará después por la lámina definitiva.

ARTICULO 16.

Las acciones se subastarán separadamente una tras otra, salvo lo que acuerde la Junta Directiva, respecto á la conveniencia en determinados casos, de subastar simultáneamente dos ó más láminas.

ARTICULO 17.

Los acreedores, herederos, Sociedades ú otras corporaciones, deberán atenerse en absoluto á lo que resulte de los inventarios sociales y acuerdos de la Junta General, y tan solo podrán exigir, reclamándolo en forma legal, que se retengan los beneficios que correspondan al socio, Corporación ó Sociedad que represente.

ARTICULO 18.

El accionista no podrá nunca alegar el desconocimiento de las bases de la Escritura social é ignorancia de lo dispuesto en el presente Reglamento que han merecido la sanción y aprobación de la Junta General.

La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho, la obligación de someterse incondicionalmente á las referidas bases y Reglamentos y á todos los acuerdos y decisiones de la Junta General legalmente constituida,

CAPITULO III.

**De la Junta General**

ARTICULO 19.

La Junta General legalmente constituida lleva la representación de la totalidad de los accionistas.

ARTICULO 20.

Se considera legalmente constituida la Junta general, cuando á la hora designada en la convocatoria se haya reunido un número de accionistas poseedores de la mitad más una de las acciones en circulación, ó sus representantes legalmente autorizados. Si transcurridos quince minutos después de la hora fijada, no se reúne número suficiente para celebrar la Junta general, se convocará para segunda y última convocatoria.

Todos los señores socios tienen la facultad de delegar en otro socio para que le represente en las Juntas Generales, mediante autorización firmada por el interesado con arreglo al modelo siguiente:

*El que suscribe, propietario de.....acciones de la Sociedad «Fomento Agrícola Industrial de Bocairente» autoriza á D..... para que le represente en la Junta General que dicha Sociedad celebrará el día ....., quedando obligado á los acuerdos que en la misma se tomen, como si presente estuviera. Lugar, fecha y firma del poderdante, y si no supiera firmar ó no pudiera por imposibilidad física, deberán hacerlo dos accionistas, á su ruego. Las autorizaciones deberán entregarse por el socio representante al Secretario, hasta quince minutos antes de abrirse la sesión, en la Junta de primera convocatoria; lo mismo se hará en las de segunda convocatoria.*

ARTICULO 21.

Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias: Se celebrará anualmente una Junta general ordinaria en uno de los días festivos que designe la Directiva, dentro de

los meses de Enero á Abril inclusive y en ella se tratará de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura de la memoria anual.
- 2.º Presentación de cuentas, balance general y su aprobación.
- 3.º Nombramiento de la Junta directiva cuando proceda y en la forma que prescribe el artículo 33.
- 4.º Cualquier otro asunto que tenga relación con los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 22.

Las Juntas generales extraordinarias se convocarán siempre que la Junta directiva lo crea conveniente ó lo soliciten por escrito diez accionistas. En estas Juntas tan solo podrán tratarse los asuntos que las motiven y se expresen en la convocatoria.

ARTICULO 23.

Las Juntas generales ordinarias, no obstante lo dispuesto en el artículo 22, y así mismo las extraordinarias, se convocarán por medio de pregón público y Edicto en la Secretaría de la Sociedad dentro de los seis días anteriores á su celebración. En el caso de que no se reuniese número suficiente de señores accionistas para tomar acuerdo, se convocará para el primer día festivo siguiente, haciendo constar en el bando y Edicto que es segunda convocatoria, celebrándose dicha Junta con el número de aquellos que asistan y siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría.

ARTICULO 24.

El derecho de asistir á las Juntas generales podrá tambien delegarse por los señores accionistas en persona extra-

ña á la Sociedad para que les represente en las Juntas generales.

En este caso deberán otorgar poderes notariales á favor del representante, quien los exhibirá al Secretario hasta una hora antes de la convocada para las Juntas.

ARTICULO 25.

Las mujeres, menores de edad, dementes ó incapacitados, herederos, Sociedades y Corporaciones, y así mismo los ausentes, no pueden concurrir á las Juntas generales, pero podrán estar representados en las mismas con arreglo á lo que disponen los artículos 20 y 24.

ARTICULO 26.

Todos los señores accionistas ó representantes de los mismos podrán tomar parte en las discusiones y votaciones y ser nombrados vocales de las Comisiones auxiliares que, en determinados casos, haya necesidad de constituir.

ARTICULO 27.

Cada acción representa un voto.

Si un accionista representase á otro ú otros, tendrá también tantos votos como acciones posea y represente.

ARTICULO 28.

Las votaciones serán nominales y nunca secretas; en caso de empate se repetirá la votación y si resultase nuevo empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 29.

El voto de la mayoría de los accionistas ó sus representantes concurrentes á las Juntas, será obligatorio para todos los accionistas.



ARTICULO 30.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando haya necesidad evidente de alterar ó modificar este Reglamento y aprobar los especiales de que habla el artículo 2.º, será necesario el voto de las dos terceras partes de las acciones en circulación para que tales alteraciones, modificaciones ó aprobaciones mencionadas, sean obligatorias para todos.

ARTICULO 31.

Será de la competencia de la Junta general:

1.º Fijación y clase de fianza que deba prestar el Depositario-Cobrador y Pagador, y retribución máxima que este deba percibir, para que la Junta directiva saque á concurso la plaza.

2.º Nombramiento, separación y retribución del Secretario á propuesta de la Directiva.

3.º Entender en todo cuanto se relacione con los intereses de la Sociedad y no esté reservado á la Junta directiva.

La Junta general tiene el perfecto derecho de pedir explicaciones á la directiva por actos realizados ó por realizar que estén dentro de las atribuciones especiales de ésta.

La Junta directiva deberá en este caso dar las explicaciones que se le pidan de una manera satisfactoria.

ARTICULO 32.

Las actas de las Juntas generales se firmarán por la Junta directiva y dos accionistas que hayan concurrido, y en las mismas se hará constar el número de asistentes.

En ningún caso podrá exceder de tres días el plazo para

que el Secretario extienda las actas de las Juntas generales en su libro.

CAPITULO IV.

**De la Junta Directiva.**

ARTICULO 33.

La dirección, representación y administración del «Fomento Agrícola-Industrial de Boacirente» estará á cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal primero, un Vocal segundo y un Vocal tercero, los cuales serán nombrados en Junta general, así como un suplente primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, los que suplirán á los de la Directiva, corriéndose el número; bien entendido que á falta de Presidente hará sus veces el Vicepresidente, en cuyo caso el Vocal primero ocupará el puesto del Vicepresidente, y así sucesivamente, viniendo á ser vocal tercero de la directiva el primero de los Suplentes.

La Junta directiva y sus suplentes se nombrarán en Junta General ordinaria y desempeñarán los cargos durante dos años.

Los individuos de la Junta y sus suplentes pueden ser reelegidos.

ARTICULO 34.

Esta Junta estará investida con arreglo á la base 6.ª de la Escritura de constitución de la Sociedad, de las más amplias facultades para todo cuanto sea necesario y convenga á la mejor administración de la Sociedad, sin más limitaciones que lo reservado á la Junta general y acuerdos de la mis-



ma, á la que deberá dar cuenta detallada de todos sus actos.

Son atribuciones de la Junta directiva:

1.º Ordenar que se practiquen los trabajos de exploración, alumbramiento y explotación que sean necesarios en las zonas demarcadas en la Escritura de la Sociedad.

2.º Aprovechar las aguas en las mejores condiciones posibles, para lo cual celebrará los contratos que crea necesarios los cuales se extenderán en documentos públicos ó privados, según la importancia de cada caso.

3.º Adquirir los útiles y materiales que sean precisos para los trabajos que deban hacerse por administración.

4.º Fiscalizar las cuentas y todos los trabajos de oficina á cargo del Secretario-Contador, y así mismo las memorias que dicho Secretario redactará para presentarlas á la Junta general.

5.º Acordar y repartir los dividendos activos correspondientes á los accionistas.

6.º Dar cuenta y proponer á la Junta General de todo lo que pertenezca á la Sociedad, sea útil para la misma y esté fuera de sus atribuciones.

7.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantos se aprueben en lo sucesivo.

8.º Designar los facultativos que fuesen necesarios para practicar estudios y dirigir trabajos.

9.º Designar Procurador judicial y nombrar Abogado en las cuestiones que se susciten.

10.º Abonar ó pagar el importe de todos los trabajos y de cuantos gastos se hicieren ó se originen por acuerdo de la misma Junta general.

#### ARTICULO 35.

La Junta directiva celebrará cuantas sesiones fueren necesarias durante el año, ya por iniciativa del Presidente ó á petición de tres de sus individuos, previa convocatoria personal.

#### ARTICULO 36.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y se harán constar en acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

#### ARTICULO 37.

Las sesiones de la Junta directiva no podrán celebrarse sin la asistencia de cinco de sus individuos, observándose para completar este número la forma de suplir las faltas que fija el artículo 33.

Para tomar acuerdo se necesita el voto de tres de sus individuos.

#### ARTÍCULO 38.

Los vocales ó individuos de la Junta directiva no son responsables más que como mandatarios de la Sociedad y no contraen en virtud de sus gestiones ninguna responsabilidad personal.

### Del Presidente

#### ARTICULO 39.

Son atribuciones del Presidente:

1.º Otorgar á su nombre y como Presidente de la Sociedad, los contratos que se celebren, representar á la misma por sí ó por medio de Procurador en toda clase de juicios y procedimientos, bien se sigan ante los Tribunales de justicia, ó ante otras autoridades ó entidades.

2.º Cumplir los acuerdos de la Junta directiva y general, adoptando las disposiciones conducentes al efecto.

3.º Ordenar los ingresos y los pagos.

4.º Autorizar con su firma los títulos ó láminas, las actas, certificaciones, nombramientos y demás.

5.º Convocar la Junta directiva y general, presidiendo unas y otras con voto de calidad.

6.º Retirar la palabra al socio ó representante que se extralimite en las discusiones, dirigir estas y disponer la forma y orden.

7.º Suspender á los empleados y dependientes, dando cuenta á la Directiva en su primera reunión.

8.º Adoptar todas las medidas que, por su urgencia ó su poca importancia, no permitan ó merezcan reunir la Junta directiva, pero dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

### **Del Vice-Presidente**

#### ARTICULO 40

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades, incompatibilidades y en caso de inhabilitación ó fallecimiento.

### **De los Vocales**

#### ARTICULO 41

Será obligación de los Vocales:

1.º Ayudar al Presidente cuando este necesite de la cooperación de los mismos, no pudiéndose negar á ello sin causa justificada.

2.º Vigilar los trabajos que se practiquen, bien acompa-

ñados de persona técnica, ó por separado, y caso de convenir, establecer turnos entre los mismos.

### **Del Depositario**

#### ARTICULO 42

Son deberes del Depositario:

1.º Hacerse cargo de los fondos que se le entreguen y procurar su custodia.

2.º Hacerse cargo de los repartos pasivos, relaciones de morosos y de todo documento de crédito á favor de la Sociedad.

3.º De toda entrega que se le haga en efectivo y acciones de crédito á favor de la sociedad, entregará el correspondiente cargaréme.

4.º Hacer los arqueos mensuales asistido del Presidente y Secretario.

5.º Firmar los recibos que se giren á los accionistas, y así mismo los que haya necesidad de entregar á todo deudor.

6.º Llevar un libro de Caja, cuyas hojas estarán numeradas y selladas con el de la Sociedad y rubricadas por el Presidente y Secretario, donde anotará como Cargo todo cuanto lo constituya, bien en efectivo ó en documentos que representen valores, y como Data los pagos que efectúe.

7.º Los libramientos serán firmados por el Presidente, Secretario y recibí del interesado, y no pagará ninguno que no esté legalizado en esta forma.

8.º De los dividendos pasivos, que dejen de satisfacer á su tiempo los accionistas, hará las relaciones de morosos en los plazos y forma que determina el artículo 11.

9.º De cualquier perjuicio que resultare por incumplimiento de su deber, será responsable pecuniariamente ante la Sociedad.

10.º El cargo de Depositario estará retribuido única y exclusivamente con el premio de recaudación, fijado por el mismo Depositario en el pliego que presente, para quedarse la subasta, sobre las cantidades en efectivo que materialmente recaude.

11. Para desempeñar el cargo, la Junta general determinará cuando tenga que proveerse la fianza y clase que ha de presentar el que la desempeñe.

### **Del Secretario-Contador**

#### ARTICULO 43.

Corresponde al Secretario:

1.º Llevar la contabilidad en general en la forma más sencilla y clara, con arreglo á lo que dispongan las leyes.

2.º Revisar las cuentas que deba presentar el Recaudador ó Depositario.

3.º Autorizar con su firma los cargarémes, libramientos y demás documentos.

4.º Librar certificaciones visadas por el Presidente, contestar las consultas verbales que hagan los interesados en la Sociedad, facilitar cuantos antecedentes sean necesarios para las Juntas directivas y generales, recordar al Presidente cuanto se relacione con las Juntas y demás asuntos de interés para la Sociedad.

5.º Hacer los arqueos mensuales asistido del Presidente y del Depositario y redactar y firmar las actas.

6.º Hacer las cuentas trimestrales y anuales, sacando copia de las mismas para su publicación, si fuera preciso esta.

7.º Llevar un libro de actas de las sesiones que celebre la Junta general y directiva, tanto ordinaria como extraordinaria. En dicho libro y al margen de las actas constará un extracto lacónico de los asuntos aprobados en la sesión.

8.º Llevar el libro talonario de acciones ó títulos de fundación.

9.º Llevar el libro Registro de endosos ó transmisión de las acciones.

10.º Extender la correspondencia de la Sociedad, la que antes de darle curso, quedara copiada literalmente en el libro que al efecto se lleve en Secretaría.

11.º Extender las convocatorias de las Juntas directiva y general.

12.º Redactar la memoria que anualmente deba presentarse á la Junta.

13.º Redactar las comunicaciones que el Presidente ó la Junta acuerde.

14.º Guardar y custodiar, bajo su más estrecha responsabilidad, todos los documentos, papeles y sellos de la Sociedad.

15.º Hacer todos los trabajos propios de su cargo y que no estén enumerados.

16.º En su ausencia ó enfermedades, se designará por la Junta directiva á uno de sus Vocales ó persona competente para que lo sustituya interinamente.

## CAPITULO V.

### Gestión administrativa

#### ARTICULO 44.

No podrá ordenarse ningún pago que no esté previsto ni acordado por la Junta general ó directiva.

#### ARTICULO 45.

Trimestral y anualmente se presentarán á la Junta directiva y á la general respectivamente las cuentas correspondientes autorizadas por el Depositario y por el Secretario, y visadas por el Presidente. El Cargo lo constituirá las cantidades ingresadas, justificándose con los cargarémes, y la Data las cantidades satisfechas justificándose por los libramientos.

#### ARTICULO 46.

La Directiva revisará y censurará las cuentas antes de presentarlas á la Junta general, y si notase algún reparo dispondrá lo subsane el Secretario, hecho lo cual, las presentará á la Junta general para su aprobación.

#### ARTICULO 47.

Aprobada por la Junta general una cuenta trimestral ó anual, no se podrá volver sobre ella por ninguna causa.

#### ARTICULO 48.

Todos los trabajos que hayan de ejecutarse y se consideren de relativa importancia, se subastarán en primera ó segunda subasta, y solo en el caso de que en esta última no se presente postor, podrá contratarse el trabajo, procurándose siempre rehuir los trabajos por administración, á la cual, so-

lo deberá acudirse en los que sean de escasa importancia, y también en aquellos en los que, no habiendo postor en primera ó segunda subasta, se considere conveniente su realización por administración y no por contrata.

#### ARTICULO 49.

Las subastas se anunciarán con la anticipación necesaria para conocimiento del público. Las subastas menores de mil pesetas solo se anunciarán en esta localidad, y las de más de mil pesetas se anunciarán en los pueblos limítrofes.

A toda subasta se consignará, antes de optar á ella, la fianza del pliego de condiciones que se formule para ella, pudiendo tomar parte cuantos deseen; pero en iguales circunstancias se adjudicará á los vecinos de esta Villa.

#### ARTICULO 50.

Toda cuestión entre accionistas y la Sociedad será dirimida por árbitros nombrados por cada parte que no sean accionistas, y caso de no avenencia, por un tercero de acuerdo entre ambas partes.

#### ARTÍCULO 51.

Para el caso de ocurrir cuestiones ó disidencias, todo accionista debe señalar su domicilio en la Villa de Bocairente, para lo cual, los accionistas que sean forasteros, renuncian al fuero de su domicilio, y todas las notificaciones y diligencias hechas en esta Villa, serán válidas cualesquiera que sea el que realmente ocupen.

## CAPITULO VI.

### Disolución y liquidación de la Sociedad

#### ARTICULO 52.

La Sociedad solo podrá disolverse por las causas señala

das ó que determine el Código de comercio.

ARTICULO 53.

La liquidación se practicará por la Junta Directiva, á la que se agregarán cuatro accionistas designados por la Junta general. Durante la liquidación, la Junta general de accionistas conservará todos los poderes y derechos que tenía durante la existencia de la Sociedad.

ARTICULO 54.

La Junta Directiva hará entrega á todo accionista de lo que á su favor pueda resultarle en la liquidación, dentro del plazo de tres meses á contar de la fecha de disolución de la Sociedad.

ARTICULO 55.

La documentación quedará en poder del interesado ó interesados que al efecto se elijan en la última Junta general.

CAPITULO VII.

**Disposiciones generales**

ARTICULO 56.

Este reglamento no podrá modificarse ni alterarse sino por acuerdo de la Junta general, á la que deberán concurrir, por lo menos, dos terceras partes del número de acciones en circulación.

ARTICULO 57.

Este Reglamento, con copias de la Escritura Social y del informe facultativo presentado al Ayuntamiento de esta Villa, que se inserta al final del presente, se imprimirán, entregándose un ejemplar á cada uno de los señores accionistas.

NOTA: Con esta fecha, la Comisión organizadora abajo firmada, aprueba el anterior Reglamento, que presentará á la Junta general de accionistas, la cual tendrá lugar tan luego queden cumplidas las disposiciones y trámites que se previenen en las bases octava, novena y décima de la Escritura de constitución de esta Sociedad.

Bocairente 26 de Octubre de 1908.

**La Comisión organizadora,**

*Francisco Vañó*

*Enrique Beneito*

*José M.<sup>a</sup> Belda*

*F. Eduardo Llavador*

*Modesto Visedo.*

Cumplidas que fueron las disposiciones y trámites consignados en las bases octava, novena y décima de la Escritura de constitución de ésta Sociedad, fué presentado este Reglamento á la primera Junta general de accionistas, que ha tenido lugar en el día de hoy, la cual ha ratificado por unanimidad su aprobación, eligiéndose la Junta Directiva en la forma prevista en el artículo 33 de aquel, y dando con ello principio la Sociedad «Fomento Agrícola-Industrial de Bocairente» á las operaciones y trabajos propios de la índole de su fundación, bajo un capital de mil pesetas, va'or representativo de igual número de acciones emitidas.

Bocairente 20 de Diciembre de 1909.

**El Presidente,**

**El Secretario-Contador,**

*José M.<sup>a</sup> Belda.*

*Vicente Alcaráz.*



INFORME

*presentada al M. J. Ayuntamiento*

DE LA VILLA DE

BOGOTÁ

POR

D. Amaro A. Morán

ESPECIALISTA EN HIDROSCOPIA



# INFORME

## PRESENTADO AL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BOCAIRENTE

POR

**Don Amaro A. Morán**

ESPECIALISTA EN HIDROSCOPIA

*Declaro: Que habiendo practicado estudios en las propiedades designadas á continuación para determinar el sitio en que pudiera haber aguas subterráneas, á consecuencia de los mismos, formulo el siguiente dictámen.*

### Término de Bocairente

Requerido por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Villa para que hiciese un estudio fundamentado sobre la existencia de aguas subterráneas susceptibles de alumbramiento con destino á riegos del término, tengo el honor de informar lo que sigue:

Recientemente y con motivo de estar practicando trabajos de hidroscopia en esta comarca, descubrí un paraje abundante en aguas subterráneas, sitio que por su altura y proximidad al término, reúne las mejores condiciones al fin que se propone esa Ilustre Corporación.

La vega de Bocairente está situada entre las sierras de los Alhorines y Mariola, iniciándose en los altos de Bañeras para declinar en Onteniente con una diferencia de nivel de 250 metros.

La dirección y pendiente es de O. á E., y en cambio la sierra Mariola, que guarnece la vega por el Sur, buza en dirección contraria, esto es de Levante á Poniente desde su cumbre en donde se inician las diferentes depresiones en todos los rumbos, correspondiendo la de esta parte hasta Bañeras y dando origen á pequeñas ramblas tributarias de la cuenca de Vinalopó. La espresada vega corresponde al sistema terciario, tramo plioceno, pero ya en las inmediaciones de la Estación ferro-viaria, se establece la línea de contacto con los cretáceos de la Mariola, en cuya sierra, allá en el llano de Sta. Bárbara, con una altura media de 150 metros sobre la población, tenemos el caudal de aguas motivo de esta memoria.

La villa de Bocairente y su término de la zona baja, aparentan gran riqueza de aguas subterráneas á juzgar por la orografía circundante, apariencia que engañaría al más esperto, si se prescindiera de un estudio serio para deducir la composición geológica, estratigráfica y geognóstica. La cadena de los Alhorines arrumba de O. á E. por el N. de la población, está asurcada de barrancos profundos que vierten por la umbría en valles opuestos, es de poca altura y base la solana que podía favorecerlos, presentando en toda la superficie la roca desnuda, sinuosidades sin fin, acantilados y riscos en los cortes. La Mariola, por el Sur, es ya exuberante y magestuosa por sus cultivos, pinares y demás salvaje



vegetación, pero sus aguas no fluyen á este valle, pues tienen su eje en dirección á Bañeras, apartándose de la vega á manera de muro divisorio; y por último, el mismo valle en sí, con los tributos que le rinden las dos cadenas originarias de ella, tiene limitada extensión desde sus comienzos en la cumbre divisoria. Por lo expuesto se deduce que solo Mariola tiene aguas en condiciones de alumbramiento, pero no atacando el macizo de ella por uno de sus flancos en la forma que hoy lo ejecuta la sociedad denominada Riego Mayor de la Huerta, pues éste Sindicato, que también me honró encomendándome la inspección de sus obras, padece el mismo error señalado anteriormente, porque á la altura que pueden fluir aquí las aguas, solo tiene la tierra unas crestas empinadas de rocas calizas desprendidas de sus planos, y el fondo, esto es, los terrenos inferiores compuestos en su mayor parte de bancos margosos, arcillas, conglomerados y nódulos de sílice con otras variedades de terrenos poco permeables en conjunto, buzan en dirección opuesta, es decir, que una galería de cuatro á cinco kilómetros á través de esta formación, nos ofrecería seguridad de cortar grandes corrientes, aún en las declinaciones de gigantesca montaña, cuyas corrientes hubiesen podido filtrarse á través de las roturas y desórdenes de los estratos, menos aquí, casi en el promedio de la sierra originaría de las fluencias; siendo, por tanto, imposible encontrar caudales de importancia, que, caso de haberlos, les faltaría espacio, ó sea el recorrido necesario para descender á los planos inferiores, obedeciendo á los desórdenes de la formación. En consecuencia, aprovechando los incidentes del terreno y cubicando el campo receptor originario

de las fluencias dependientes de los hidrometeoros, me concreto á reseñar someramente los fundamentos de su existencia para establecer la forma de alumbramiento.

## Fundamentos

El llano de Sta. Bárbara forma parte de la cuenca del río Vinalopó, por cuyo fondo circula un arroyo denominado «La Rambla.» Este sitio es centro confluyente de una importante vaguada originaria en los macizos superiores, á saber: por el E. Moncabrer, S. E. San José, N. E. altos de la Mina y del Cantonet, con una superficie de muchos millares de hectáreas de terrenos montuosos y de labor. La riqueza forestal de estos parajes y su altura media de 1000 metros sobre el Mediterráneo, contribuyen á mantener la atmósfera saturada de vapor de agua, y como son fuertes los rocíos, llueve, nieva y graniza regularmente, y estos accidentes, unidos á la permeabilidad del suelo en su tramo superior hasta el contacto con las arcillas, á la escasa pendiente de las laderas hacia sus ejes y á otras infinitas causas de varios órdenes, contribuyen á que la hermosa y fértil Mariola sea cuna y madre de abundantes aguas con caudal sobrado para fertilizar todas las vegas dependientes de ella.

El paraje designado para interceptar las corrientes subterráneas y conducir las á la vega de Bocaírente, es uno de los principales de su macizo, dada la enorme altura en el sitio de recogida, que se eleva á 790 metros sobre el mar.—Morán.—Rubricado.

## Instrucciones para trazar el perfil de la galería en el llano de Sta. Bárbara

El emboquillado resultará á la altura del barranco por debajo del primer Tejar antes de dar el salto.

En la misma cumbre del puerto y sin perder el nivel del camino vecinal que nos conduce de Bocairente al valle de Sta. Bárbara, se dirigirá una recta á la encina grande de la heredad denominada Casa de Dominguez, en dirección S. E. unos 1500 metros lineales, y desde este mismo punto del puerto otra línea á buscar el punto opuesto en dirección N.O. para el emboquillado, ó bien podría variarse esta dirección á merced de la competencia del Ingeniero por las conveniencias de los propietarios, pues este último tramo que tiene caracter de conducción, no implica á los fines hidrocópicos. Una vez terminada la línea del trazado, se buscará como centro y punto de partida aquel más bajo de toda ella, que es la expresada Rambla, á diez y seis metros por debajo, para que descontando el desnivel de la corriente en toda su extensión, la cual suma unos 1700 metros, nos resulte la obra con un mínimo de catorce metros desde el fondo de la galería que ha de abrirse, hasta la superficie del actual arroyo ó rambla, en el que, una vez abierto el socavón, quedará un líquido de 12 metros hasta la altura de su bóveda.

Los rumbos están tomados al vuelo y sin aparatos de precisión y los niveles con aneroide compensado, siendo en conjunto los trabajos groseros y expuestos á error:

He aquí las diferencias:

Puerto. . . . .	970 metros
Rambla ó arroyo (punto más bajo). . . . .	940 »
Encina. (Casa Dominguez). . . . .	959 »
Emboquillado de 920 á . . . . .	922 »

El Collado ó puerto es el punto de mayor elevación; cruzando la galería por debajo de él á unos cuarenta y cuatro metros, pero declinando este á ambos lados bruscamente, el macizo resulta cortado en unos 150 metros; sus lumbreras á los extremos, para cruzarlo en un solo tramo, solo tendrán 30 metros y las restantes en toda su extensión oscilan entre 20 y 25, datos de suma importancia que demuestran la economía con que se pueden ejecutar los trabajos al objeto de llevar á feliz término obra tan importante para la riqueza y prosperidad de la pintoresca población de Bocairente.

Las aguas salen á unos noventa metros más altas que el actual riego Mayor de la huerta. La cantidad del caudal depende de la ejecución de las obras, que, de seguir mis recomendaciones, puede elevarse á doscientos litros por segundo.

### RECOMENDACIONES

Debe encargarse el plano y memoria á un Ingeniero y las obras han de ser ejecutadas bajo la dirección de un hombre práctico muy versado en labores de minería de caracter hidráulico.

Nuestra galería corta el primer plano de aguas en el valle y el segundo plano en las laderas, pero las principales fluencias se recojen en los trescientos metros del valle. Los pozos de manifiesto pueden servir de lumbreras cuando se

ejecuten las obras, y por ese motivo conviene que se ajusten desde un principio al plan de trabajos.

Las lumbreras altas han de producir contingente de agua en su promedio, procurando que al notarse las manifestaciones de alguna consideración, se hagan á esa altura ligeras labores para facilitar la salida, y una vez recogidas dichas aguas en sitio conveniente, se les dé entrada por los métodos de colador, ya descolgadas desde lo alto, ó bien por tubería, hasta la galería principal.

## El Portell

Es otro paraje idéntico al anterior, con el que debe seguirse el mismo método, en el cual podremos alumbrar las aguas por encima de la entrada á la mina de D. Martín Belda. El Ingeniero debe levantar también este plano y seguir las mismas reglas que para el anterior, pues el coste y resultado serán idénticos, sin más diferencia que, la de que en este paraje tenemos treinta metros menos de salto con relación á aquel.

Los trabajos se han ajustado á los preceptos hidros cópicos y á los dictados de la conciencia.

Bocairente veinte de Septiembre de mil novecientos ocho.  
=Amaro A. Morán.=Rubricado=.Ilmo. Ayuntamiento de Bocairente.

*Es copia.*